

**Proceso:** PC-Participación

Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

0240

DCD-

2020 -100

Ibagué,

2 8 JUL 2020

**MEDARDO ORTEGA FONSECA** 

Alcalde Municipal

YADIRA DUSSAN CARTAGENA

Gerente Empresa Servicios Públicos "ESPAG" SAS. ESP Armero Guayabal - Tolima

ASUNTO: Informe Definitivo Resultado Trámite Denuncia 002 de 2020.

Respetados doctores:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el Acto Legislativo No. 004 d 2019 artículo 4, en concordancia con los artículos 1 y 2 del mismo Acto Legislativo y las leyes 42 de1993 y 330 de 1996, practicó procedimiento especial a la Administración Municipal y Empresa de Servicios Públicos "ESPAG" S.A. ESP. De Armero Guayabal – Tolima, Según D- 002 de 2020

#### 1. ANTECEDENTES

El Dr. Leonel Fabián Barrero Díaz, Personero del Municipio del Municipio de Armero Guayabal – Tolima, mediante el Oficio fechado el 26 de Noviembre de 2019, presentó formalmente a la Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, denuncia sobre presuntas irregularidades en la ejecución del contrato Interadministrativo No. 0139 de 2019, Convenio de Asociación Interinstitucional No. 123 de 2019, contrato de suministro No. 135 de 2019 y los contratos No. 026 y 027 de 2019, celebrados por la Administración Municipal y Empresa de Servicios Públicos "ESPAG" S.A. ESP.

La Dirección Técnica de Participación Ciudadana, eleva a denuncia los hechos presentados por Dr. Leonel Fabián Barrero Díaz, Personero del Municipio del Municipio de Armero Guayabal – Tolima, con el número D – 002 – 2020, el día 26 de febrero de 2020.

Página **1** de



**Proceso:** PC-Participación

Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

0240

#### 2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Tolima, como resultado de la auditoría Exprés adelantada a la Administración Municipal de Armero Guayabal y Empresa de Servicios Públicos "ESPAG" S.A.S ESP, en especial las Secretarias de Gobierno y Planeación con respecto a la ejecución del contrato Interadministrativo No. 0139 de 2019, Convenio de Asociación Interinstitucional No. 123 de 2019, contrato de suministro No. 135 de 2019 y los contratos No. 026 y 027 de 2019, celebrados por la Administración Municipal y Empresa de Servicios Públicos "ESPAG" S.A. ESP, desplegaron una gestión administrativa ineficiente y antieconómica al haberse presentado una inadecuada utilización de los recursos públicos contraviniendo con ello los principios de economía y legalidad, como se puede evidenciar en el contenido del informe.

Los contratos objetos de evaluación son cinco (5) y alcanzan un valor de \$612.000.000.00, de acuerdo al siguiente cuadro:

CONTRATO	VALOR
Contrato Suministro No. 135 de 2019	60.000.000,00
2. Convenio de Asociación Institucional No. 123 de 2019	52.000.000,00
3. Contrato Interadministrativo No. 0139 de 2019	500.000.000,00
3.1 contrato 026 de suministro E.S.P (\$451.477.625,00)	×
3.2 Contrato No. 027 Prestación servicios E.S.P. (30.000.000,00)	x
TOTAL	\$612.000.000.00

Fuente: Carpeta de los contratos y convenios

En el Municipio de Armero Guayabal – Tolima, las funciones de control interno están bajo la responsabilidad de la Secretaria de Gobierno, quien delega esta función a una persona que se contrata por prestación de servicios para que realice los informes, sin practicar auditorias que permitan conocer la operatividad y efectividad de los diferentes procesos y procedimientos que adelanta la Administración Municipal de en cumplimiento del objeto social.





**Proceso:** PC-Participación Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

0240

#### 3. RESULTADO DE LA AUDITORIA

#### a. Contrato de Suministro No. 135 de 2019.

SUMINISTRO	NUMERO 135 DE JUNIO 06 DE 2019.	
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN,:	SUBASTA INVERSA	
CONTRATISTA	CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA	
NIT.	NO. 900586244-1	
D1RECCCION	Carrera 4B No, 34-08 Barrió Cádiz Ibagué. TELEFONO: 3107509480	
ОВЈЕТО	Contratar el suministro de prótesis dentales con beneficio a la población adulta mayor del Municipio de Armero Guayabal.	
PLAZO	60 días	
VALOR	(\$60.000.000.00).	

Fuente: Carpeta de los contratos y convenios

#### Situación detectada

Una vez verificados los estudios previos, el Aviso de convocatoria, pliego de condiciones, oferta ganadora y contrato, se establece que el objeto contractual reza: "Contratar el suministro de prótesis dentales con beneficio a la población adulta mayor del Municipio de Armero Guayabal."

Así mismo se determina que la necesidad que pretendía satisfacer la Administración Municipal de Armero Guayabal consistía en suministrar prótesis dentales para la población adulta mayor del municipio, evidenciando que las personas intervinientes en el proceso precontractual no realizaron una adecuada etapa de planeación, como quiera que establecieron en el objeto contractual el suministro de elementos referido a la entrega de las prótesis dentales acordando la entrega de estos elementos en un plazo de 60 días, evidenciando que adicionalmente establecieron obligaciones que no corresponden a la naturaleza misma del contrato de "SUMINISTRO; lo anterior se concluye por cuanto que se evidencia en el acto contractual obligaciones que no corresponden al concepto del objeto (suministro) tales como: "Desarrollar 3 Talleres sobre técnicas de higiene oral a los beneficiarios del programa- Entregar 133 Kit de Higiene Oral; Servicio de Transporte, para desplazamientos; Entrega de refrigerios e hidratación; Logística; elaboración de informes, material fotográfico y filmico de las Actividades (...)", verificándose ejecución de tracto sucesivo en el desarrollo de estas durante los 60 días pactados como plazo para la entrega de los elementos objeto de suministro.

f/

Una vez estudiadas las obligaciones del mismo se concluye la prevalencia de obligaciones diferentes al suministro contratado, evidenciando falta de planeación y desconocimiento de este principio al nominar un contrato cuyo objeto tiene el alcance de suministro para incorporar otras actividades alejadas de este concepto, situación que conlleva a la

Página **3** de



Proceso: PC-Participación

Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

0240

desnaturalización del contrato de suministro y por ende quebranta el principio de planeación que orienta y regula el proceso de selección de contratista.

De lo anterior se puede inferir, que la finalidad del objeto del contrato No. 135 de 2019, no se cumplió a cabalidad, ya que los recursos asignados por el Municipio de Armero Guayabal - Tolima, por valor de \$60.000.000.oo, desde su formulación estaban encaminados a dotar de prótesis dentales a los adultos mayores del municipio, de acuerdo al objeto contractual, como al presupuesto proyectado por la entidad conclusión a la que se llega una vez se evalúa el expediente contractual, en el cual no se evidencian los soportes de ejecución de las otras actividades detalladas en los ítems 3, 4, 5 y 6 como seguidamente se menciona, situación que conllevó al uso inadecuado de los recursos públicos, desplegando una actuación administrativa ineficiente y antieconómica, que evidencia presuntas irregularidades contractuales y contrarias a Derecho (antijurídicas) en el marco del estudio llevado a cabo sobre los documentos del proceso y que por ser contrarias a la ley implican la inobservancia de los deberes impuestos en las norma o reglas de derecho vigentes en el ordenamiento jurídico por parte de la Directora Local de salud funcionaria responsable de la formulación de los estudios previos y quien asumió la supervisión del mismo, como también del contratista Asesor Jurídico responsable de la elaboración del pliego definitivo de condiciones, e igualmente del Secretarlo General y de Gobierno encargado del proceso de contratación del Municipio, y finalmente del Alcalde en su calidad de ordenador del gasto.

Aunado a lo anterior, y evaluados los soportes que respaldan la ejecución del Contrato No. 135 de 2019, se pudo constatar que la Administración Municipal de Armero Guayabal, canceló el valor total del mencionado contrato de suministro sin que se haya verificado el cumplimiento de las actividades u obligaciones contractuales, aclarando que si bien es cierto existen los informes de supervisión, las Actas de terminación, no se pudo evidenciar la existencia de los documentos soportes que respalden la ejecución de las actividades, como se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

ITEM	ACTIVIDAD	SOPORTES
1	Realizar valoración y, remisión si necesitan tratamientos odontológicos y profilaxis dental a cada adulto mayor y posteriormente la adaptación de las prótesis dentales de los adultos que requieran y Suministrar, adaptar y entregar 133 prótesis dentales parciales (superiores o inferiores), en acrílico de termo curado con malla de soporte, dientes en acrílico estandarizados, colores de acuerdo a cada paciente	Registro fotográfico personas sonriendo
2	Desarrollar 3 Talleres sobre técnicas de higiene oral a los beneficiarios del programa.	Relación de beneficiarios en cuatro (4) folios dobles con firmas de 40 personas, que respaldan la ejecuón de un convenio N. 088 sin fecha.
3	Entregar 133 Kit de Higiene Oral: 1 Crema dental de 75 mg, hilo dental, enjuague bucal, 1 Cepillo de dientes de cerda dura piano, 1 vaso plástico de 10 cm alto x 8 cm de ancho de 8 Onzas y 1 Stiker.	No existen soportes de la entrega

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página **4** de



**Proceso:** PC-Participación Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

0240

	Para los beneficiarios del programa.	
4	Servicio de Transporte, para desplazamientos: 1 . Valoración y toma de impresión, 2 Orientación de Rodete, 3 Prueba Enfilada y 4 Adaptación y Entrega de Prótesis.	No existen soportes del cumplimiento
5	Entrega de refrigerios e hidratación.	No hay evidencia
6	Logística, elaboración de informes, material fotográfico y fílmico de las Actividades	

Fuente: Carpeta de los contratos

En el desarrollo del proceso auditor, la persona encargada de la contratación de la Administración Municipal de Armero Guayabal, se comunicó con la representante legal de la **CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA**, para que se allegaran los soportes como prueba del cumplimiento de contrato, entrega que no se hizo, razón por la cual la comisión de auditoria considera procedente dejar la observación por el pago de las obligaciones contractuales sin contar con los debidos soportes por valor de \$60.000.000.00

De lo anterior se puede inferir que la persona encargada de la supervisión no realizó las funciones encomendadas como servidor público, al no haber exigido al contratista la entrega de los informes de cumplimiento, ni haber realizado el seguimiento y verificación al cronograma de ejecución del contrato No. 0135 de 2019, además de no haberse determinado o cuantificado el valor de cada ítem del presupuesto oficial, aspectos que evidencian ausencia de sustento sobre la forma como se elaboró y suscribió el acta de recibo final sin conocerse el costo de las actividades presuntamente realizadas por la Corporación, evidenciando gestión antieconómica de los recursos públicos por la alcaldía del Municipio de Armero Guayabal, elementos demostrativos de un presunto daño patrimonial, estimado en la suma de \$60.000.000.oo. y por ende la materialización de Presuntas irregularidades administrativas que por su connotación ameritan el traslado a la Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia, conforme lo anteriormente expuesto.

# Hallazgo administrativo con incidencia Fiscal - Penal y Disciplinaria No. 001, incumplimiento de las obligaciones contrato de suministro No. 0135 de 2019.

#### Componente de legalidad

ŕ

"La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página **5** de



**Proceso:** PC-Participación Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

0240

públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado" (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

- "De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
- ...Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa" (Numeral 8 Artículo 4 de la Ley 80 de 1993), "Supervisión e interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda..." (Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011).
- Criterios que no fueron tomados en cuenta, como se puede evidenciar a continuación:

El Municipio de Armero Guayabal celebró el Contrato de suministro No. 0135 de 2019, con recursos propios (Estampillas adulto mayor) por valor de \$60.000.000.00, cuyo objeto es "Contratar el suministro de prótesis dentales con beneficio a la población adulta mayor del Municipio de Armero Guayabal." donde se presentó un presunto detrimento por valor \$60.000.000.00, porque el Municipio no exigió al Contratista los soportes que hubiesen acreditado el cumplimento de las obligaciones contractuales, además de haber realizado el reconocimiento de unas actividades que no están relacionadas con el objeto del contrato propiciando con su actuar ineficiente y antieconómico que se generara con ello un presunto detrimento patrimonial estimado en \$60.000.000.00.

#### 3.2 Convenio de Asociación Interinstitucional No. 0123 de 2019.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN INTERINSTITÜCIONAL	NÚMERO 0123 de 2019. Del 24 de Mayo de 2019
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN,:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN INTERINSTITÜCIONAL
CONTRATISTA	FUNDACION RITMO - ARMONIA Y MELODIA.
NIT.	NO. 900.814374-8
D1RECCCION	Carrera 7D No, 29-50TELEFONO: 3162204068
OBJETO	Aunar esfuerzos financieros, administrativos, y técnicos entre el



Página **6** de



**Proceso:** PC-Participación Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

0240

		municipio de Armero Guayabal — Tolima y la fundación RITMO, ARMONIA Y MELODIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO LA DANZA Y LA MUSISCA PARA LOS NIÑOS Y JOVENES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL Municipio de Armero Guayabal Tolima.
PLAZO		150 DIAS
VALOR TOTAL DEL CONVENIO		\$52.000.000.00
VALOR APORTE DEL MUNICIPIO	-	\$51.995.420.00
VALOR APORTE FUNDACION	:	4.580.00
PORCENTAJE APORTE DE L FUNDACIÓN	Α	0.05%

Fuente: Carpeta de los contratos y convenios

#### **Observaciones:**

Una vez revisados y evaluados los soportes del citado convenio, se deben hacer las siguientes precisiones con respecto a la ejecución de las actividades:

La **Fundación Ritmo, Armonía Y Melodía,** allegó el siguiente material probatorio entre ellas las planillas donde se detalla la actividad realizada y el número de personas beneficiarias adjuntando el registro fotográfico de cada actividad desarrollada, de acuerdo al siguiente cuadro:

ACTIVIDADES	% cumplimiento	SOPORTE
Personal logístico que apoyara todas las actividades y transporte del personal que se desplace a las diferentes actividades	100	Ordenes prestación servicios
Elaboración de trajes, para la implementación de grupos de danzas en los centros poblados del Municipio de Armero Guayabal PANTALON, 100CAMISA MANGA LARGA, RABAGALLO Y BOLSO FIQUE	100	Registro fotográfico
Elaboración de trajes, para la implementación de grupos de danzas en los centros poblados del Municipio de Armero Guayabal. FALDA POLLERA, BLUSA, PAVA	100	Acta de recibo rector o presidentes JAC.
Refrigerios para las diferentes actividades según cronograma previsto jugo caja, empanadas, almojábanas y galletas.	100	Planillas y registro fotográfico
Material para las diferentes actividades formas cartulina, tijeras, hojas de block, pegante, colores.	100	Registro fotográfico y facturas
Instructivos en danzas, música.	100	Ordenes Prestación servicios

4

Página **7** de

Fuente: Carpeta de los contratos y convenios



**Proceso:** PC-Participación Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

0240

Las personas encargadas de estructurar la fase de planeación del convenio por parte de la Administración Municipal de Armero Guayabal como es el señor Secretario General y de Gobierno, inobservaron este principio en lo que corresponde a la modalidad de selección del contratista, su justificación y los fundamentos jurídicos conforme lo señala el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015, toda vez que sustentaron la justificación de esta modalidad de contratación en lo normado en el artículo 5 del decreto No. 092 de 2017, disposición la cual estipula que "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio", aspecto de legalidad que no se evidencia en el convenio evaluado toda vez que el Cooperante, esto es, la Fundación Ritmo - Armonía Y Melodía debió de haber efectuado aporte no inferior al 30% del valor de este convenio, como se fijó en los siguientes documentos del Convenio, así:

Los Estudios previos: "3 fundamentos Jurídicos que soportan la modalidad de selección"; la Invitación Publica No. 007 de 2019 "Modalidad de selección del contratista"; considerandos de la minuta del convenio Interinstitucional No. 0131 de 2019, e informe evaluación de propuestas "Proponentes", documentos que en sus contenidos manifiestan lo siguiente:

"PROPONENTES: UNICO PROPONENTE: FUNDACION RITMO, ARMONIA Y MELODIA", identificado con NÍI.I 900.814.374-8, propuesta recibida o las 3.51\_P.M del dia 22 de Mayo de 2019.

Ahora bien, hay que Tener en cuenta, que el Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesto a ofrecer recursos en dinero que corresponden por lo menos de 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de los entidades sin ánimo de lucro poro seleccionar objetivamente o aquella que Tenga los mejores condiciones paro alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación.

La Entidad Estatal no está obligada o hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe lo celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro apropie recursos en especie, sólo indico que en esos casos la Entidad estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a lo entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.

Página **8** de



Proceso: PC-Participación

Código: RPC-008 Ciudadana

Versión: 02

0240

Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con los instrumentos financieros, jurídicos y contables que le permitan o lo Entidad Estatal confirmar que la entidad sin ánimo de lucro no incorporado en su patrimonio O Tiene a su disposición el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5.

Es importante Tener en cuenta reglas de interpretación del Código Civil y la Ley 153 de 1887 de aplicar la regla de selección contenido en el artículo del Decreto 092 de 2017. Cuando hay una regla especial para el proceso de selección como las excepciones especiales para las actividades artísticas, culturales, deportivos y de promoción de diversidad étnica colombiano, que solo pueden desarrollar determinadas entidades sin ánimo de lucro, se debe aplicar esa regla especial un proceso y en consecuencia no hay lugar a un proceso competitivo.

Ahora bien, si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley o uno Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, lo entidad estatal debe seleccionar de forma obietiva la entidad y justificar los criterios de la selección. "

Así las cosas, y Teniendo en cuenta el aporte efectuado por la fundación interesada el cual es inferior al 30% estipulado en el decreto 092 de 2017, la entidad debe proceder o verificar si lo fundación es idónea y: cumple con los requisitos de la invitación.

De conformidad con lo Señalado en el PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL No. 007-2019, donde se señalaron los requisitos habilitantes, y las exigencias necesarias, se procedió o realizar la verificación jurídico y Técnico de los documentos de la oferta para determinar si cumple o no con los requisitos establecidos en ellos, en los siguientes Términos:"

Una vez evaluados los documentos elaborados por el Municipio de Armero Guayabal, se evidencia la estructuración de documento denominado "INVITACION PUBLICA-CONTRATACION REGIMEN ESPECIAL PARA LA CELEBRACION DE CONVENIO DE ASOCIACION DE LA ENTIDAD" (Detalle del Proceso Número: 007-2019), en el cual se pudo constatar que la Administración Municipal en el numeral 6 de este documento (MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FORMA DE ADJUDICACION) estableció: "(...) Con el presente aviso se efectúa una invitación extensiva a todas las entidades sin ánimo de lucro que deseen participar en el presente proceso competitivo y que deseen aportar recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, ello para el cumplimiento de las actividades descritas en el presente aviso.(...)"; a renglón seguido, este mismo documento determina "(...) En caso de que solo exista una entidad privada sin ánimo de lucro que manifieste su deseo de realizar el aporte del 30% descrito en la norma antes descrita, se procederá a verificar si dicha entidad es idónea y se procederá a su adjudicación (...)", (subrayado ) negrilla fuera de texto)

> Página 9 de



**Proceso:** PC-Participación Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

0240

Así las cosas, se evidencia que la entidad territorial en la formulación de este proceso incluyó dentro de las obligaciones del contratista realizar la consignación equivalente al 30% del valor del citado convenio, situación que no se cumplió ya que la propuesta presentada por la "Fundación Ritmo, Armonía Y Melodía, realizó un aporte equivalente a la suma de \$4.580.00, lo que nos lleva a concluir que la Administración Municipal pese a haber establecido una condición legal como lo es la prevista en el artículo 5 del decreto 092 de 2017, no realizó una adecuada selección del contratista, al omitir la realización de un proceso competitivo, ya que definió como requisito de escogencia la del aporte del 30% del valor del convenio, inobservando su propia regla de selección de contratista al no exigir este aporte conforme lo señala el Decreto antes mencionado y así favorecer la propuesta presentada por la Fundación Ritmo, Armonía Y Melodía, aspecto legal que fue inobservado, toda vez que no se consignaron ni se aportaron los \$15.600.000.00 equivalente al 30% del aporte que de acuerdo a lo establecido en los estudios previos como reza en el numeral 20 así: "(...) 20. MANIFESTACION DE COMPROMETER RECURSOS EN DINERO EN UNA PROPORCION NO INFERIOR AL 30% DEL VALOR TOTAL DEL CONVENIO. Las entidades sin ánimo de lucro que deseen comprometer recursos en dinero para la ejecución de las actividades plasmadas en este aviso en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio deberá realizar su manifestación por escrito a la entidad estatal adjuntando para tal fin certificación bancaria en la cual conste que dichos dineros, es decir el aporte dado por la entidad sin ánimo de lucro se encuentran disponibles en dicha cuenta, certificación que se deberá presentar dentro del término para presentar propuestas tal como se encuentra estipulado en el cronograma de actividades, y dicha cuenta debe encontrarse marcada con el objeto del convenio así: AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO LA DANZA Y LA MUSICA PARA LOS NIÑOS Y JOVENES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA (...), valor que, aunque debió asumir la Fundación, al no hacerlo es el Municipio de Armero Guayabal quien sufraga con recursos públicos el aporte mencionado, de acuerdo al siguiente cuadro:

VALOR DEL CONVENIO NO. 123 DE 2019	APORTE DEL MUNICIPIO	APORTE COOPERANTE	Lo que debía Aportar Vr. Cooperante 30% Vr. Contrato
52,000,000.00	51.995.420	4.580.00	15.600.000.00

Del mismo modo, es necesario aclarar que las personas que intervinieron en la evaluación de la oferta seleccionada, no realizaron una adecuada valoración del cumplimiento de los requisitos legales de la Fundación adjudicataria al omitir la verificación de los requisitos de escogencia señalados en el proceso de selección como quiera que esta no se efectuó bajo parámetros de competitividad como lo señala el Decreto 092 de 2017, e igualmente omiten constatar y verificar que el oferente hubiese realizado la consignación o certificación del aporte en dinero equivalente mínimo al 30% como quedó contemplado en



Página **10** de



**Proceso:** PC-Participación Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

0240

los estudios previos y por ende en las obligaciones contractuales convenidas por las partes, actuar administrativo ineficiente y antieconómico, evidenciando conducta cuya omisión no permitió que se cumplieran con los fines del Estado en lo que atañe a la utilización de los recursos públicos, de donde se infiere que estas presuntas irregularidades contractuales, legales y antijurídicas contravienen preceptos legales por parte del Secretarlo General y de Gobierno como servidor público responsable de la formulación de los estudios previos y por ende responsable de fijar la condiciones legales, técnicas y presupuestales en lo referente a la modalidad de contratación en el marco de la convocatoria, además de ejercer como supervisor y encargado del proceso de contratación del Municipio, con la intervención de los Asesores encargados de la revisión y elaboración de los actos administrativos, responsabilidad que se traslada igualmente en cabeza del señor Alcalde como ordenador del gasto, siendo procedente conforme a lo esbozado a dar traslado a la Procuraduría y Fiscalía General de la nación para lo de su competencia.

Hallazgo administrativo con incidencia Fiscal - Penal y Disciplinaria No. 002, incumplimiento del pago del aporte del cooperante Convenio de Asociación Institucional No. 0123 de 2019.

#### Componente de legalidad

- "La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado" (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).
- "De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
- ...Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa" (Numeral 8 Artículo 4 de la Ley 80 de 1993). "Supervisión e interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda..." (Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011).



Página **11** de



**Proceso:** PC-Participación

Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

0240

• Cumplimiento de las normas que regulan la contratación con entidades sin ánimo de lucro según el decreto 092 de 2017, articulo 5."

# Criterios que no fueron tomados en cuenta, como se puede evidenciar a continuación:

El Municipio de Armero Guayabal celebró el Convenio de Asociación Interinstitucional No. 0123 de 2019, con recursos del sector cultura (propios), por valor de \$52.000.000.00, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos financieros, administrativos, y técnicos entre el municipio de Armero Guayabal — Tolima y la fundación RITMO, ARMONIA Y MELODIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO LA DANZA Y LA MUSISCA PARA LOS NIÑOS Y JOVENES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL Municipio de Armero Guayabal Tolima.", donde se presentó un presunto detrimento por valor \$15.600.000.00, porque el Municipio no exigió al Cooperante el pago del aporte equivalente al 30% del valor del convenio, obligación establecida en los considerandos de los estudios previos que dieron origen a la contratación del convenio antes referido, generando con ello un presunto detrimento patrimonial estimado en \$15.6000.000.00.

#### 3.3 Contrato Interadministrativo No. 0139 de 2019

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	No. 139 de 2019.
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN,:	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATISTA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "ESPAG"
NIT.	NO. 890.700.982-0
OBJETO	Contrato Interadministrativo suscrito entre la alcaldía Municipal de Armero Guayabal y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "ESPAG" para el mejoramiento de la infraestructura, del alumbrado público en los sectores de la glorieta de bomberos carrera 5 y 6 de la zona urbana del municipio de Armero Guayabal - Tolima.
PLAZO	60 días
VALOR	(\$500.000.000.oo).

Fuente: Carpeta del convenio

La Administración Municipal de Armero Guayabal mediante Acuerdo No.009 fecha 09 de marzo de 2011, por medio del cual "Se adopta el impuesto de alumbrado público y se regulan disposiciones referentes a la prestación del servicio", le entregó la administración y operación del servicio de alumbrado público a la Empresa de Servicios Públicos "ESPAG" S.A. ESP, entidad que por ley y acto administrativo de constitución está facultada solamente para prestar y operar los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarilladlo y Aseo de conformidad con lo establecido en la ley 142 de 1994.

Página **12** de



**Proceso:** PC-Participación Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

0240

De lo anterior, se evidencia que la Administración Municipal de Armero Guayabal, al momento de empezar a formular el proyecto para el mejoramiento de la infraestructura del alumbrado público en el sector de la glorieta de bomberos y carrera 5 y 6 de la zona urbana, dispuso como fuente de financiación para ejecutar este proyecto los recursos provenientes del recaudo del servicio de alumbrado público; de otra parte, se verifica que la administración Municipal en la etapa de planeación a efectos de celebrar el contrato con la ESPAG desconoció la ausencia de idoneidad y experiencia de la entidad ejecutora de estos recursos, toda vez que llevar a cabo el mejoramiento de la infraestructura de alumbrado público implica la realización de actividades especializadas y de experticia técnica en el tema especial del alumbrado público, aspecto que no fue tenido en cuenta por el ente territorial, como quiera que la Empresa de Servicios Públicos "ESPAG" S.A. ESP, no contaba dentro de su planta de personal con funcionarios idóneos para la ejecución de las actividades u obligaciones derivadas del Contrato Interadministrativo, ni tampoco contaba con la capacidad técnica de infraestructura y operativa para ejecutar este tipo de actividades, que por su complejidad requieren del cumplimiento de unos requisitos técnicos que se encuentran establecidos en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público- "RETILAP", norma técnica que aplica a las empresas que trabajan en el sector de la iluminación y el alumbrado público, situación que contraviene lo normado en la ley 1150 de 2017, y que como bien lo ratifica el Concepto: 4201913000004536 convenio y contrato interadministrativo de la Agencia Nacional de Contratación Colombia compra Eficiente que uno de sus aportes expresa "(...) De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben escoger a sus contratistas de acuerdo con las modalidades de selección allí previstas, es decir, licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía, previendo, en todo caso, que la primera modalidad es la regla general, es decir, la licitación pública. (...)", lo que conllevó a que la Empresa de Servicios Públicos adelantara otros procesos de selección de contratista para ejecutar los recursos transferidos en el marco del convenio auditado.

Por su parte, el artículo 2, numeral 4, literal c, *ibidem*, señala que, de manera excepcional, las entidades estatales pueden contratar directamente, entre otras causales los "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos", regla que fue modificada por la Ley 1474 de 2011, artículo 95° (Estatuto Anticorrupción) que modifica el literal c), numeral 4, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 estipulando que La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá entre otros, "(...) En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.(...)", :

H

Página **13** de



**Proceso:** PC-Participación

Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

0240

Del mismo modo, al formular los estudios previos la Administración Municipal de Armero Guayabal determina en el numeral "2.1 CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS" 2.1.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" la ESPAG S.A. E.S.P se compromete al siguiente objetivo General: y a los siguientes objetivos específicos 1. La Empresa se compromete a utilizar los recursos dados por el Municipio a fin de realizar las siguientes actividades A) MODERNIZACION LUMINARIAS: BRAZOS, HEREJARIA, BASE FOTOCELDA, FOTOCELDA, B) MATENIEMINTO INFRAESTRUCTURA, APLOMADO, NIVELACION, TEN SIOANDO RED, SEÑALIZACION POSTERIA. C) PODAS, D) SUPERVISION TECNICA-SISOBS, CONFRME AL ANEXO TENCICO No. 001. Además del cumplimiento de las actividades, las siguientes obligaciones: 1. Contratar los servicios del personal idóneo y necesario para la ejecución del objeto del contrato. 2. A presentar los debidos soportes físicos de la ejecución técnica y financiera de las actividades desarrolladas. 3. Las demás obligaciones que se puedan derivar de acuerdo con la naturaleza de este contrato. 4. Cumplir con las obligaciones frentes al sistema de seguridad social y los aportes parafiscales Articulo 23 de la ley 1150."

De lo anterior se desprende que la Administración Municipal de Armero Guayabal, inobservó la excepción establecida en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c. caso en el cual no podía celebrarse de manera directa el contrato interadministrativo, sino que este debió ser producto de un proceso competitivo, como quiera que la ejecución de las obligaciones que de aquel derivaron no guardan relación directa con el desarrollo de la actividad u objeto social de la Empresa de Servicios Públicos, que no es otra que la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, hecho que permite inferir la omisión en adelantar el respectivo proceso de licitación de acuerdo a los preceptos de la Ley 80 de 1993, a efectos de ejecutar como objeto el mejoramiento de la infraestructura del alumbrado público en los sectores de la glorieta de bomberos carrera 5 y 6 de la zona urbana del municipio de Armero Guayabal - Tolima, proceso de contratación llevado a cabo obviando la licitación pública y que se manifiesta en el anterior aparte del Estudio previo sin sustentar o justificar la necesidad para celebrar el contrato y por ende la transferencia de los recursos, evidenciando que no se identifica estudio técnico que permita verificar y sustentar las necesidades de inversión del sistema de Alumbrado Público (mantenimiento, modernización, otros) con los demás requisitos exigidos para la estructuración de la etapa precontractual, esto es, diagnósticos, realización de un análisis de necesidades, el inventario de la infraestructura, etc.

Una vez evaluado los soportes del Convenio interadministrativo No. 0139 de 2019, celebrado entre la Administración Municipal y Empresa de Servicios Públicos "ESPAG" S.A. ESP. se pudo constatar que administración Municipal de Armero Guayabal, realizo los siguientes pagos para dar cumplimiento al convenio de acuerdo a la siguiente tabla.

Fecha	No. Comprobante	Valor
8/08/2019	0914	250.000.000
9/10/2019	1224	250.000.000
TOTAL		500,000,000

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página **14** de



**Proceso:** PC-Participación Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

0240

La Empresa de servicios Públicos de Armero Guayabal "ESPAG" S.A. ESP, realizó los siguientes pagos con cargo a los \$500.000.000.00 girados por la Administración Municipal de Armero Guayabal en cumplimento del convenio interadministrativo No. 0139 de 2019:

ACTIVIDAD	VALOR	DIFERENCIA
Valor del contrato N. 026 de 2019	451.477.625.00	
Valor del contrato 027 de 2019	30.000.000.00	
TOTAL	481.477.625.00	18,522.375.00

La Administración Municipal de Armero Guayabal al momento de dar por terminado y liquidado el Contrasto Interadministrativo No. 0139 de 2019, realizo un reconocimiento de \$18.522.375, sin que el cooperante hubiese soportado la inversión o gasto realizado con dichos recursos. Desplegando con ello una inadecuada gestión frente al uso de los recursos públicos transferidos para ejecutar el referido convenio, de acuerdo a lo siguiente:

La Empresa de Servicios Públicos "ESPAG" S.A. ESP Incorporo a su presupuesto \$18.180.000,00, a la cuenta corriente 41049383 de la "ESPAG" recursos depositados en la cuenta No. 41806914, Convenio Interadministrativo No. 0139 de 2019, recursos que tenían una destinación específica y que por su naturaleza debían de haberse devuelto al Municipio al momento de la liquidación del Convenio No. 0139 de 2019. Ya que no fueron utilizados según el compromiso presupuestal.

De lo anterior se puede inferir que la persona encargada de la supervisión no realizó las funciones encomendadas como servidor público, al no haber exigido al contratista la entrega de los informes de cumplimiento, ni haber realizado el seguimiento y verificación de las actividades pactadas en el Contrato Interadministrativo No. 0139 de 2019, además de no haber realizado un adecuado control financiero y contable al momento de liquidar el citado Contrato, ya que no exigió al contratista los soportes para acreditar el gasto o devolución de los recursos al presupuesto del Municipio, aspectos que evidencian que no se actuó con la diligencia necesaria como supervisor, evidenciando gestión antieconómica de los recursos públicos por la alcaldía del Municipio de Armero Guayabal, elementos demostrativos de un presunto daño patrimonial, estimado en la suma de \$18.180.000,00, actuar administrativo ineficiente y antieconómico, evidenciado en una conducta cuya omisión no permitió que se cumplieran con los fines del Estado en lo que atañe a la utilización de los recursos públicos, de donde se infiere que estas presuntas irregularidades contractuales, legales y antijurídicas contravienen preceptos legales por parte del Secretario Planeación como servidor público responsable de la formulación de los estudios previos y por ende responsable de fijar la condiciones legales, técnicas presupuestales en lo referente a la modalidad de contratación en el marco de (la

4

Página **15** de



**Proceso:** PC-Participación

Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

0240

convocatoria, responsabilidad que se traslada igualmente en cabeza del señor Alcalde como ordenador del gasto y al Gerente de la Empresa de Servicios Públicos "ESPAG" S.A., siendo procedente conforme a lo esbozado a dar traslado a la Procuraduría y Fiscalía General de la nación para lo de su competencia.

Hallazgo administrativo con incidencia F. P y D No. 003, pago de unas obligaciones sin contar con los soportes de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 0139 de 2019.

#### Componente de legalidad

- "La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado" (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).
- "De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
- ...Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa" (Numeral 8 Artículo 4 de la Ley 80 de 1993). "Supervisión e interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda..." (Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011).

Criterios que no fueron tomados en cuenta, como se puede evidenciar a continuación:

El Municipio de Armero Guayabal celebró el Convenio Interinstitucional No. 0139 de 2019 con recursos del Impuesto alumbrado Público , por valor de \$500.000.000.00, cuyo objeto es "Contrato Interadministrativo suscrito entre la alcaldía Municipal de Armero Guayabal y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "ESPAG" para el mejoramiento de la infraestructura, del alumbrado público en los sectores de la glorieta de bomberos carrera 5 y 6 de la zona urbana del Municipio de Armero Guayabal -

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página **16** de



Proceso: PC-Participación

Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

0240

Tolima.", donde se presento un presunto detrimento por valor \$18.522.375.00, porque el Municipio canceló el valor total del convenio sin soportar el cumplimento de las obligaciones contractuales, generando con ello un presunto detrimento patrimonial estimado en \$18.522.375.00.

# 3.4 Contrato de suministro No. 026 de 2019 Empresa de Servicios Públicos "ESPAG" S.A. de Armero Guayabal.

Contrato Suministro	No. 026 de 2019.
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN,:	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATISTA	RESICOM COLOMBIA SAS
NIT.	900.806.834-0
OBJETO	Contrato de suministro de luminarias led y mejoramiento del sistema alumbrado público en los sectores de la glorieta bomberos, Carrera 5 y6 de la zona urbana del municipio de Armero Guayabal Tolima.
PLAZO	60 días
VALOR	(\$451.477.625.00).

Fuente: Carpeta de los contratos

Verificado los soportes del Contrato No. 026 de 2019, en especial los estudios previos, los pliegos de condiciones, la evaluación de la propuesta y la minuta del contrato, se puede inferir que la empresa de servicios públicos de Armero Guayabal, ejecutora de los recursos transferidos por la Administración Municipal para escoger el tipo de contrato con que se debía efectuar la inversión, plantea que se trata de un "contrato de suministro", es de señalar que no obstante, la normatividad colombiana no restringe las tipologías contractuales en la contratación estatal permitiendo el origen de nuevas figuras derivadas de la autonomía de la voluntad de las partes, siempre y cuando se enmarguen en el respeto a la ley y la Constitución, como lo es por ejemplo el contrato de suministro, es igualmente cierto que figuras como el AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), en nuestro régimen de contratación estatal sobre el A.I.U la Sección Tercera del Consejo de Estado, Sentencia del 14 de octubre de 2011, ha señalado: "En efecto, sobre el denominado concepto de Administración, Imprevistos y Utilidad - A.I.U.- que se introduce en el valor total de la oferta y de frecuente utilización en los contratos de tracto sucesivo y ejecución periódica, como por ejemplo, en los de obra", de otra parte, la jurisprudencia y la Agencia Colombia Compra Eficiente que es el órgano rector del Sistema de Compra Pública de Colombia ha expresado, que este porcentaje deberá ser fijado por las Entidades Estatales de acuerdo al análisis realizado durante la etapa de planeación, donde se determina entre otros elementos, el presupuesto oficial que se destinará al Proceso de Contratación, los riesgos del Proceso de Contratación, y el valor del contrato, aspecto que de acuerdo a los documentos del proceso auditados no refleia este análisis, ni tampoco los riesgos del proceso de tal manera que justifiquen la inclusión del AIU en este tipo de contratos, situación que permitió que el contratista sé



Página **17** de



**Proceso:** PC-Participación Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

0240

reconociera la suma de \$106.706.625.00, sin tener derecho a percibir este porcentaje, como tampoco se sustenta o se justifica por el contratista la ocurrencia de riesgos o de circunstancias imprevistas que dieran lugar al reconocimiento de estas sumas, de acuerdo a la siguiente relación:

ITEM	PORCENTAJE	VALOR
Costo total de las obras		344.771.000.00
Administración	15%	51.715.650.00
Imprevistos	10%	34.477.100.00
Utilidad	5%	17.235.550.00
Iva/utilidad	19%	3.275.325.00
TOTAL AIU		106.706.625.00

Si bien es cierto la ley establece que en materia de contratación las partes por mutuo acuerdo pueden pactar obligaciones consensuadas, también es importante hacer la claridad que cuando se trata de la ejecución de recursos públicos, estos en su utilización deben guardar concordancia con los principios de la Administración Publica contenidos en la Constitución Política de Colombia Artículo 209. Que reza "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

En consideración de lo anterior y teniendo en cuenta que durante el proceso de formulación y ejecución del objeto del contrato No. 026 de 2019, siempre las personas que intervinieron en el proceso precontractual y de ejecución manifestaron la voluntad de ejecutar estos recursos mediante la celebración de un contrato de suministro, razón por la cual en la convocatoria pública No. 010 de 2017, no se debió de haber incluido el valor del AIU, al estar frente a un contrato de suministro y no de obra, como se evidencia en todas las actuaciones contractuales objeto de estudio, ocasionado con ello una inadecuada gestión administrativa que ocasiono un presunto detrimento patrimonial estimado en \$106.706.625.00.

De lo anterior se puede inferir que la persona encargada de la contratación u ordenador del gasto de la Empresa de Servicios Públicos "ESPAG" S.A e interventor, no realizaron las funciones administrativas encomendadas como servidores públicos, al no haber exigido al contratista la entrega de los informes de cumplimiento, ni haber realizado el seguimiento y verificación de las actividades pactadas en el Contrato Interadministrativo No. 0139 de 2019, además de no haber realizado un adecuado control financiero y contable al momento de liquidar el citado Contrato, ya que no exigió al contratista que soportara los gastos incluidos en AIU, con el fin de justificar o acreditar el pago realizado por valor



Página **18** de



**Proceso:** PC-Participación Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

0240

\$106.706.625.oo., aspectos que evidencian que no se actuó con la diligencia necesaria como ordenador del gasto, supervisor del contrato de Interventoría No. 027 de 2019, y el contratista, donde se evidencia que se desplego una gestión antieconómica de los recursos públicos de la alcaldía y Empresa de Servicios Públicos "ESPAG" S.A del Municipio de Armero Guayabal, elementos demostrativos de un presunto daño patrimonial, estimado en la suma de \$106.706.625.oo, actuar administrativo ineficiente y antieconómico, evidenciado en una conducta cuya omisión no permitió que se cumplieran con los fines del Estado en lo que atañe a la utilización de los recursos públicos, de donde se infiere que estas presuntas irregularidades contractuales, legales y antijurídicas contravienen preceptos legales por parte del señor Alcalde y Secretario Planeación Municipal y Gerente de la Empresa de Servicios Públicos "ESPAG" S.A, quienes como servidores públicos responsable de la ejecución de los recursos públicos, en especial haber incluido en la formulación de los estudios previos y de etapas contractuales siguientes y como responsables de fijar la condiciones legales, técnicas y presupuestales en lo referente a la selección del tipo de contrato mediante el cual se iba a ejecutar el proyecto para el mejoramiento de la infraestructura, del alumbrado público en los sectores de la glorieta de bomberos carrera 5 y 6 de la zona urbana del Municipio de Armero Guayabal - Tolima. Siendo procedente conforme a lo esbozado a dar traslado a la Procuraduría y Fiscalía General de la nación para lo de su competencia.

Hallazgo administrativo con incidencia F. P y D No. 004, pago de unas obligaciones sin contar con los soportes de ejecución del Convenio No. 0139 de 2019.

#### Componente de legalidad

- "La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado" (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).
- "De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

...Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa" (Numeral 8 Artículo 4 de la Ley 80 de 1993).



Página **19** de



Proceso: PC-Participación

Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

0240

"Supervisión e interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda..." (Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011).

 Manual de contratación de la Empresa de Servicios Públicos E.S. P. de Armero Guayabal-Tolima.

# Criterios que no fueron tomados en cuenta, como se puede evidenciar a continuación:

Empresa de Servicios Públicos "ESPAG" S.A. ESP, de Armero Guayabal- Tolima. Celebró el Contrato No. 026 de 2019 con recursos propios (transferencias del Impuesto Alumbrado Público, por valor de \$451.477.625.00, cuyo objeto es "Contrato de suministro de luminarias led y mejoramiento del sistema alumbrado público en los sectores de la glorieta bomberos, Carrera 5 y6 de la zona urbana del municipio de Armero Guayabal Tolima." Donde se presentó un presunto detrimento por valor \$\$106.706.625.00, porque la Empresa canceló el valor del AIU, en un contrato de suministro que no se puede afectar con estas obligaciones, generando con ello un presunto detrimento patrimonial estimado en \$106.706.625.00.

#### 3.5 Contrato de Prestación de Servicios No. 027 de 2019

Contrasto interventoría	No. 027 de 2019.
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATISTA	HECTOR FABO FLOREZ SALAZAR
OBJETO	Contrato de interventoría integral técnica administrativa y financiera) en la ejecución y seguimiento y control calidad al contrato de suministro No. 026 de 2019 cuyo objetos es " suministro de luminarias led y mejoramiento del sistema alumbrado público en los sectores de la glorieta bomberos, Carrera 5 y6 de la zona urbana del municipio de Armero Guayabal Tolima
PLAZO	60 días
VALOR	(\$30.000.000.00),

Fuente: Carpeta de los contratos y convenios

La Empresa de Servicios Públicos "ESPAG" S.A. ESP celebro el contrato No. 027 de 2019, por la modalidad de contrato de orden de prestación de servicios, desconociendo que la interventoría por su naturaleza e idoneidad el proceso de selección es por concurso de méritos, aun cuando la Empresa de Servicios Públicos "ESPAG" S.A. ESP de Armero Guayabal se rija por el manual de contratación, en este caso se debe acudir a los principios de la función administrativa, para garantizar la adecuada gestión con los recursos públicos.

Página 20 de



**Proceso:** PC-Participación Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

0 2 4 0

Así las cosas, debemos precisar que las actuaciones derivadas de la contratación de la interventoría del Contrato 026 de 2019 cuyo objeto es "Contrato de suministro de luminarias led y mejoramiento del sistema alumbrado público en los sectores de la glorieta bomberos, Carrera 5 y6 de la zona urbana del municipio de Armero Guayabal Tolima, se infiere de los soportes de cumplimiento frente al objeto, entre ellas las planillas de control del personal utilizado, actividades diarias ejecutadas, informes de control y seguimiento por parte del interventor, registro fotográfico, informes de entrega de actividades realizadas al supervisor asignado por la Empresa de Servicios Públicos "ESPAG" S.A. ESP de Armero Guayabal, donde se concluye que el contratista cumplió con las obligaciones pactadas en el contrato No. 027 de 2019.

#### **CUADRO DE HALLAZGOS**

No.	Incidencia de las Observaciones							
	Admi nistra tivo	Beneficio Auditoria	Sancion a-torio	Fiscal	Valor	Discipli nario	Penal	Pág.
01	X		i	Х	60.000.000.oo	X	X	5
02	X		1	x	15.600.000.oo			
03	Χ			Х	18.522.375.00	Х	Х	9
04	Х			X	106.706.625.00	Х	X	16
Total	3		:	3	200.829.000.00	3	3	

De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página <a href="www.contraloriatolima.gov.co">www.contraloriatolima.gov.co</a>; así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución, a los correos relacionados a continuación: <a href="mailto:Participación.ciudadana@contraloriatolima.gov.co">Participación.ciudadana@contraloriatolima.gov.co</a>, oscar.gaona@contraloriatolima.gov.co

Atentamente,

DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO

Contralor Departamental del Tolima

REVISO: ESPERANZA MONTROY CARRILLO Contralora Auxiliar

V° B MONICA AMPARO TOVAR ROMERO
Director Técnico de Participación Ciudadana

OSCAR GAOTIA MOLINA
Profesional Universiatrio

Página **21** de

				T . 3
	· •	•		
·				
		-		
				1
•				